



EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PICHINCHA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República, determina que el sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República establece que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas, la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

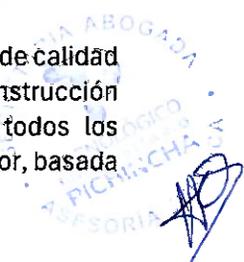
Que, el artículo 351 de la Constitución de la República establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidad, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del dialogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República contempla que el sistema de educación superior se regirá por: 1.- Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; y, 2.- Un organismo público de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla que son derechos de las y los estudiantes los siguientes: ...b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera.

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el principio de calidad establece la búsqueda continua, autorreflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada





en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas a la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integridad, la democracias, la producción de conocimiento, el dialogo de saberes y valores ciudadanos.

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que “Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos...”

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior contempla que El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiéndose que el fin último es la calidad y no la acreditación. Los criterios y más instrumentos para el aseguramiento de la calidad serán establecidos de acuerdo a lo previsto en el Art. 93 de esta ley, el nivel y la modalidad de la educación, así como al proceso de acceso y relación con el sistema nacional de educación, las acciones para la permanencia, movilidad y titulación; se referirán fundamentalmente al ambiente de aprendizaje, al proceso de formación e innovación pedagógica y a los resultados del aprendizaje. Estos instrumentos buscarán la mejora continua de la calidad de la educación superior y se establecerán con una vigencia de al menos tres años, período durante el cual no podrán ser modificados; consecuentemente, los procesos de acreditación considerarán únicamente criterios, estándares y las ponderaciones que hayan sido puestos en vigencia al menos tres años antes de la evaluación externa.

Que, en atención a lo que contempla el Art. 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar las políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos, en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.

Que, el artículo 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria.

Que, el artículo 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el aseguramiento interno de la calidad se realizará a través de procesos de autoevaluación, entendido como el conjunto de acciones de carácter periódico y continuo que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de la mejora permanente de la calidad en el



ejercicio de las funciones sustantivas y de sus condiciones institucionales. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior definirá los lineamientos para los procesos de autoevaluación y acompañará a las instituciones de educación superior en su ejecución, cuando estas así lo soliciten.

Que, según el Reglamento para los procesos de autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior, el artículo 3 establece que la autoevaluación es como el conjunto de acciones puestas en marcha de modo continuo, sistemático e integral, que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de sus condiciones institucionales.

Que, en el artículo 4 del Reglamento para los procesos de autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior, contempla que, la autoevaluación se orientará debido al cumplimiento de los principios que rigen el Sistema de Educación Superior: autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

Que, el artículo 6 del Reglamento para los procesos de autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior, prescribe que, las instituciones de educación superior deberán realizar el proceso de autoevaluación institucional, de sus sedes, extensiones, carreras o programas de posgrado de manera continua y sistemática para el cumplimiento de sus propósitos. El CACES podrá acompañar a las Instituciones de Educación Superior en la ejecución de la autoevaluación, cuando estas así lo soliciten.

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el Estatuto Institucional

RESUELVE:

Expedir el REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTERNA, EXTERNA Y ACREDITACION DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PICHINCHA

TITULO I

Art. 1. Objeto: El objeto del presente reglamento es fomentar y asegurar la calidad académica y el mejoramiento continuo de la gestión institucional, mediante la planificación; dirección y coordinación de los procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación; con el fin de identificar las fortalezas y debilidades y de emprender acciones de mejoramiento continuo y de aseguramiento de la calidad de la educación impartida por la institución, así como de sus carreras y programas.

Art. 2. Ámbito de aplicación. – la presente normativa regirá para la autoevaluación institucional, de carreras o programas o extensiones así para la evaluación externa y acreditación del instituto.



Título II

Estructura del Aseguramiento de la Calidad del Instituto

Art. 3 Para el Aseguramiento de la calidad de la institución intervienen las siguientes instancias:

- Órgano Colegiado Superior
- Rector
- Vicerrector académico
- Comisión de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad
- La Coordinación de evaluación y Acreditación de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y planificación
- Comités de Autoevaluación
- Unidades académicas y administrativas

Art. 4 De la Comisión de Evaluación Interna y de Aseguramiento de la Calidad. – Conforme al estatuto para el cumplimiento de los procesos de aseguramiento de la calidad, principalmente de la autoevaluación, de evaluación externa y acreditación el Instituto contará con una Comisión de Evaluación Interna y de Aseguramiento de la Calidad, esta tiene por finalidad de promover la búsqueda constante y efectiva de la excelencia académica a través de un riguroso y sistemático examen de la totalidad de las actividades institucionales. Para ello deberá proponer las estrategias de evaluación sobre la base de un modelo de autoevaluación institucional.

Art. 5 De la integración: La Comisión de Evaluación Interna y de Aseguramiento de la Calidad está integrada por:

- a) El Vicerrector, que la preside
- b) El responsable de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y planificación a través del Coordinador de Evaluación y Acreditación
- c) Un Representante estudiantil
- d) Un representante de los empleados y trabajadores
- e) Un representante de los docentes (con dedicación a tiempo completo)
- f) Un representante de los coordinadores de académicos
- g) Un delegado de Asesoría Jurídica

El secretario será uno de los miembros de la Comisión

Los representantes de los docentes, empleados y trabajadores, de los estudiantes y el representante de los Coordinadores académico, serán elegidos de entre sus miembros.



El secretario será elegido de entre sus miembros y tendrá derecho al voto.

Art. 6 De las atribuciones y deberes de la Comisión.

Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en el estatuto, son responsabilidades de la comisión de Evaluación de la Comisión son:

1. Coordinar la elaboración del plan de autoevaluación institucional, de carreras o programas, considerando los mecanismos de participación definidos por el Instituto.
2. Elaborar la guía y el procedimiento de autoevaluación institucional, de carreras o programas, considerando la normativa e instrumentos técnicos emitidos por el ente rector nacional o la respectiva institución acreditadora.
3. Elaborar y cumplir con el cronograma de actividades para el proceso de autoevaluación institucional, de carreras o programas; considerando los plazos determinados por el ente rector nacional o la respectiva institución acreditadora.
4. Organizar y orientar a los comités de evaluación interna y al personal que apoyará en los procesos de autoevaluación.
5. Implementar y monitorear el plan de autoevaluación.
6. Asesorar y supervisar el correcto desarrollo y la organización del proceso de autoevaluación.
7. Evaluar y analizar, periódicamente, de manera crítica y consistente, los reportes de los diferentes comités, unidades y procesos.
8. Solicitar a las máximas autoridades del instituto los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos necesarios para que se lleve a cabo el proceso de autoevaluación.
9. Poner en conocimiento de los diferentes estamentos de la institución el informe preliminar de autoevaluación.
10. Remitir al máximo órgano colegiado superior, el informe final del proceso de autoevaluación institucional, de carreras o programas, para su aprobación.
11. Coordinar con las instancias internas que correspondan, la elaboración y seguimiento a la ejecución de los planes de mejoras, de fortalecimiento institucional o de aseguramiento de la calidad, según el caso.
12. Fomentar procesos permanentes de mejoramiento de la calidad académica y de gestión en el Instituto;
13. Las demás establecidas en el Estatuto Institucional.

Art. 7 De la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Planificación. – La misión de esta dirección es: Asesorar, impulsar, coordinar, dirigir, y articular con todos los niveles de gestión, la planificación institucional estratégica y operativa, el aseguramiento de la calidad, la mejora continua, participar en procesos de evaluación interna, externa y de acreditación de instituciones de educación superior, participar en el diseño de proyectos para la organización de la oferta educativa y de la gestión de la información, sobre la base de un análisis prospectivo ajustado a la



filosofía institucional y a lo determinado en el Plan Nacional de Desarrollo y Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

Está conformada por tres coordinaciones:

- Coordinación de Planificación
- Coordinación de Evaluación y acreditación
- Coordinación de Información y estadísticas

Para el caso de los procesos de autoevaluación y evaluación externa la directa responsable será la Coordinación de Evaluación y Acreditación.

Art. 8 De la Coordinación de Evaluación y Acreditación.

Su misión es coordinar los procesos de evaluación interna, externa y acreditación institucional, de carreras y programas con el fin de impulsar la cultura de calidad mediante el fortalecimiento y desarrollo de las funciones sustantivas y la gestión institucional en el marco la normativa vigente tanto interna como del estado referentes a la calidad.

Art. 9 De las atribuciones y deberes de la Coordinación de Evaluación y Acreditación. - Las atribuciones y deberes de la Coordinación de Evaluación y Acreditación son:

- a) Apoyar a la Comisión de evaluación interna y aseguramiento de la calidad en la elaboración y/o actualización del Reglamento para la evaluación interna, externa y acreditación institucional.
- b) Capacitar a los comités de Autoevaluación institucional, de carreras o programas en el desarrollo de los procesos de evaluación interna.
- c) Elaborar y ejecutar el plan de capacitación y asesoría a los miembros de los Comités de Autoevaluación.
- d) Coordinar el seguimiento y monitoreo de la ejecución de actividades propuestas en el plan de mejora institucional.
- e) Promover el proceso de mejora continua de calidad en la gestión Institucional.
- f) Solicitar a la Coordinación de planificación el diseño de planes de mejora creados en función a los resultados de los procesos de autoevaluación o evaluación externa.
- g) Proponer los Comités de Autoevaluación institucional, de carreras o programas según las necesidades institucionales y modelos o herramientas de evaluación.



- h) Brindar asesoría técnica a los comités de evaluación durante el proceso de autoevaluación

Art. 10 De los Comités de Autoevaluación. - Los Comités de Autoevaluación son organismos técnicos operativos que implementan y ejecutan, la autoevaluación institucional, de carreras o programas, bajo la organización de la Coordinación de evaluación y Acreditación.

Art. 11 De su conformación. - Los comités de autoevaluación serán propuestos por la Coordinación de evaluación y Acreditación y aprobados por la Comisión de Evaluación Interna y Aseguramiento de la calidad; serán conformados por lo menos tres responsables que provendrán de las gestiones académicas y administrativas.

El número de Comités se proyectará en función de los criterios a evaluar, sin embargo, al menos existirán cuatro comités considerando las funciones sustantivas de la educación superior (Docencia, Investigación y Vinculación) y la gestión institucional.

Art.12 De los miembros de los comités de autoevaluación. - los comités de autoevaluación se integrarán con personal interno o externo a la institución. Cuando se trate de personal interno se deberá tener en cuenta los siguientes criterios de selección.

- a. Ser personal académico y/o administrativo vinculado formalmente a la institución.
- b. Pertenecer a un área académica o administrativa diferente a la unidad académica o administrativa objeto de la evaluación.
- c. Tener habilidades en el análisis y síntesis de información.
- d. Tener habilidades en el manejo del recurso informático
- e. En lo posible tener experiencia en manejo de gestión académica o en evaluación de la calidad de la educación superior.

Cuando se trate de personal externo se debe considerar los siguientes criterios de selección:

- a. Ser profesional con formación y/o experiencia en el ámbito de acción de la unidad académica o administrativa objeto de la evaluación.
- b. Experiencia en gestión académica y/o evaluación de la calidad de la educación superior

Art. 13 De las cualidades del personal que conforman los comités de autoevaluación. - El personal interno o externo que conforman los comités de autoevaluación deberán tener las siguientes cualidades:

- a. Ser ético, imparcial y sincero
- b. Tener un trato correcto y educado con las personas
- c. Tener alta capacidad de observación
- d. No tener prejuicios que limiten o condicionen su objetividad
- e. Usar el razonamiento lógico y capacidad de análisis de las distintas evidencias.



Art. 14 De los Coordinadores de los comités de autoevaluación. - Los Coordinadores de los comités de autoevaluación tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Coordinar el trabajo del Comité de autoevaluación
- b. Coordinar la realización de la visita in situ de ser el caso
- c. Coordinar la aplicación de las técnicas de recogida de la información elegidas para la visita in situ.
- d. Mantener comunicación permanente con la Coordinación de Evaluación y Acreditación.

Art. 15 De las atribuciones y deberes de los Comités de Autoevaluación. - Son responsabilidades de los Comités de autoevaluación:

- a. Cumplir con todas las funciones asignadas por la comisión de Evaluación interna y Aseguramiento a la calidad.
- b. Recolectar la información necesaria en función de los indicadores a evaluar
- c. Realizar el proceso de autoevaluación conforme a su planificación e instrumentos de manera participativa
- d. Realizar un análisis profundo del estado de cumplimiento de los referentes definidos para el proceso de autoevaluación
- e. Elaborar documentos resultantes del análisis del cumplimiento de los referentes definidos para la autoevaluación
- f. Elaborar el informe preliminar de autoevaluación del cumplimiento de los referentes
- g. Validar el informe preliminar de autoevaluación del cumplimiento de los referentes
- h. Entregar el informe final de autoevaluación del cumplimiento de los referentes.
- i. Retroalimentar conforme las funciones asignadas para el mejoramiento del proceso de autoevaluación
- j. Analizar informes previos de autoevaluaciones realizados
- k. Conocer y/o capacitarse en el manejo de las herramientas o modelos de autoevaluación según lo programado por la Coordinación de Evaluación y Acreditación.
- l. Asistir a las reuniones convocadas por la Coordinación de Evaluación y Acreditación.
- m. Realizar las recomendaciones pertinentes en función de la autoevaluación realizada.

Art. 16.- De las obligaciones y Responsabilidades de las Unidades Académicas y administrativas.- Se consideran unidades académicas y administrativas a aquellos actores que forman parte de la institución y se encargan, tanto de los procesos agregadores de valor, como de los procesos habilitantes de apoyo.

De ser necesaria su participación, se consideran como parte de las unidades académicas a los estudiantes.

Para poder desarrollar los procesos de autoevaluación se necesita la colaboración activa de las unidades académicas y administrativas, por lo cual es necesario que se dé cumplimiento a sus responsabilidades y obligaciones, siendo las siguientes:



- a) Disponer de información organizada, actualizada y oficial de su unidad.
- b) Garantizar el acceso a la información necesaria y evidencias que se solicite por los Comités de Autoevaluación en función de las herramientas o modelos de autoevaluación.
- c) Asistir a las reuniones o entrevistas solicitadas mientras se ejecuta la autoevaluación.
- d) Colaborar con los requerimientos dados por las instancias que conforman el sistema de aseguramiento de la calidad del instituto.
- e) Comprometerse con el cumplimiento y seguimiento de los procesos de mejora continua de la calidad.
- f) Analizar el informe de autoevaluación preliminar correspondiente.
- g) Verificar la información documental de respaldo del informe de autoevaluación preliminar.
- h) Realizar observaciones al informe de autoevaluación preliminar correspondiente

Art. 17 De las unidades externas. - Se consideran unidades externas a aquellos actores que no forman parte de la institución, pero con los que se mantienen relaciones interinstitucionales y participan en procesos relacionados con las funciones sustantivas.

Art. 18 De las obligaciones y responsabilidades de las unidades externas:

Brindar la información requerida por los Comités de Autoevaluación en los formatos institucionales establecidos y en el marco del cronograma aprobado para el efecto.

Título III

PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN

De las Fases de los procesos de Autoevaluación Institucional, de Carreras y Programas

Art. 19 De la autoevaluación. - la autoevaluación es un proceso de análisis crítico, reflexivo y participativo, que realiza de manera periódica el Instituto, con el fin de identificar sus fortalezas y debilidades, con el objetivo de implementar acciones de mejoramiento continuo y de aseguramiento a la calidad de la educación que imparte el instituto, así como de sus carreras y programas.

Art. 20 De los fines de la autoevaluación. - son fines del proceso de autoevaluación institucional, así como de carreras, los siguientes:

1. Posibilitar espacios participativos de análisis crítico y prospectivo al interior de la institución, que permita la construcción de objetivos y políticas institucionales de fortalecimiento y calidad.



2. Conocer las condiciones de funcionamiento académico-administrativo del Instituto para desarrollar procesos y acciones permanentes de mejoramiento y aseguramiento de la calidad académica y de la eficiencia terminal.
3. Mejorar los sistemas de manejo de información y comunicación interno

Art.21 De los principios de la autoevaluación. - los principios que regulan los procesos de autoevaluación son:

1. Compromiso: Compromiso de las autoridades, permitiendo que se utilicen los resultados de la autoevaluación de manera efectiva y transparente, apoyando los procesos de autoevaluación, dentro de los cuales se deben incluir el plan de mejoras, así como también transmitir su compromiso con la comunidad académica y la sociedad.
2. Participación de la comunidad educativa. - el Instituto identifica cuatro grandes actores que son: autoridades, profesores, estudiantes y personal administrativo. La participación de los actores es primordial ya que permitirá determinar los aspectos a mejorar frente al cumplimiento de referentes de calidad.
3. Transparencia y socialización. - el instituto informa a la comunidad sobre las herramientas de autoevaluación a ser usadas; así como de los resultados que nos permitan resaltar y discutir los elementos para la mejora de la calidad institucional.
4. Corresponsabilidad de la comunidad educativa. - implica una responsabilidad compartida del aseguramiento interno de la calidad, por lo que los participantes del proceso deben comprender que el éxito del desarrollo institucional exige esfuerzo conjunto y organizado de todos, en el ámbito de la acción que les corresponde.

Art. 22 Los procesos de Autoevaluación deberán contemplar al menos las siguientes fases:

1. Planificación del proceso de autoevaluación
2. Ejecución
3. Generación del informe y entrega de resultados
4. Mejoramiento

Art. 23 Fase de Planificación del proceso de autoevaluación. - La coordinación de Evaluación y Acreditación será la responsable de elaborar la planificación de autoevaluación, la cual deberá ser aprobada por la Comisión de Evaluación Interna y de Aseguramiento de la Calidad y que deberá asegurar la participación activa de la comunidad educativa.

Esta planificación deberá contemplar al menos los siguientes elementos:

1. La definición de los mecanismos de participación efectiva de los diferentes sectores de la comunidad educativa en el proceso de autoevaluación.



2. La definición del procedimiento de autoevaluación y la metodología a ser aplicada, que deberá contemplar los referentes emitidos por el ente rector nacional o la respectiva institución acreditadora.
3. Definición de los procedimientos de recolección y revisión de documentos institucionales relevantes en el proceso de autoevaluación, informes de planificación y resultados de las evaluaciones para acreditación.
4. Establecimiento de un cronograma bajo el cual se desarrollará el proceso de autoevaluación. 5. Determinación de las unidades, procesos y aspectos a ser examinados.
6. Coordinación de las actividades de autoevaluación con el ente rector nacional o la respectiva institución acreditadora
7. Determinación de actores, roles e instancias de participación, así como los recursos que se requieren en el proceso de autoevaluación.

Una vez aprobada la planificación esta deberá ser socializada y los actores del proceso deberán ser capacitados en los modelos o herramientas a utilizar.

Art. 24 Fase de Ejecución. - Los comités y la Coordinación de evaluación y Acreditación serán los responsables de esta fase.

La Autoevaluación deberá contemplar al menos los siguientes pasos:

1. Garantizar el funcionamiento apropiado de la Comisión de Autoevaluación y de los comités cooperantes con el proceso.
2. Ejecutar la agenda de trabajo conforme lo planificado
3. Evaluar los referentes escogidos
4. Aplicar los instrumentos para la recolección, análisis y difusión de la información
5. Administrar encuestas, procesarlas y analizar los resultados.
6. Generar reportes preliminares referentes a los propósitos y mejoramiento continuo.
7. Hacer seguimiento del progreso de respuestas provenientes de la comunidad académica en general.
8. Comprobar y validar la información,
9. Elaborar los reportes referentes a los propósitos y mejoramiento continuo.
10. Elaborar el primer borrador del reporte de autoevaluación.
11. Conducir y propiciar una revisión integral de la institución referente al primer borrador del reporte de autoevaluación

Si se estipula en la planificación se incluirá la Validación del informe por parte de los pares evaluadores asignados.



Art. 25 Generación del informe y análisis de resultados. - La fase deberá contar con la generación del informe y el análisis de resultados, de acuerdo a los informes emitidos por los comités de autoevaluación. El informe será elaborado por la Coordinación de evaluación y acreditación validado por la Comisión de Evaluación interna, y sus resultados serán socializados con las autoridades junto con el informe de autoevaluación.

El coordinador de evaluación y acreditación deberá realizar el análisis de resultados a fin de determinar fortalezas, debilidades y priorizar las oportunidades de mejora.

Art. 26 Fase de Mejoramiento. - De acuerdo con los resultados obtenidos en los procesos de autoevaluación, las unidades académicas o administrativas deberán elaborar planes de mejora a fin de eliminar o disminuir las brechas existentes en los estándares de calidad. La Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Planificación mediante su Coordinación de Planificación será la responsable del seguimiento y acompañamiento en la elaboración y ejecución de los planes de mejora.

Cada gestión elaborará su plan de mejora y la Coordinación de Planificación será la responsable de estructurar el plan de mejora institucional.

Título IV PROCESOS DE EVALUACIÓN EXTERNA

Art 27.- La Coordinación de evaluación y acreditación será la responsable de coordinar los procesos de evaluación externa con y sin fines de acreditación, para lo cual deberá contar con una planificación ajustada a las necesidades institucionales y cronogramas establecidos por los órganos de control y que deberá ser aprobada por la Comisión de Evaluación Interna y de Aseguramiento de la Calidad.

Disposiciones Generales

Primera. - Los aspectos procedimentales que no se encuentran normados en el presente reglamento deberán ser resueltos por la Comisión de Evaluación Interna y de Aseguramiento de la Calidad y tendrán que contemplarse en el plan de autoevaluación institucional, de carreras o programas.

Disposición Derogatorias

A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO QUEDA DEROGADO EL REGLAMENTO DE LA COMISION DE EVALUACIÓN INTERNA APROBADA EL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2014.

CERTIFICO





En mi calidad de secretaria Abogada, certifico que el presente **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTERNA, EXTERNA Y ACREDITACION DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PICHINCHA**, fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR el 12 de octubre del 2023.

Dra. Iliana González Mantilla
SECRETARIA ABOGADA

